

DEMANDA DE ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Sres.

JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR

Abg. Gabriel Santiago Pereira Gómez, ciudadano ecuatoriano, cedula de ciudadanía 0702748153, Magister en Derecho Constitucional y Penal, por mis propios derechos, comparezco ante ustedes de conformidad a los artículos 436 numeral 2 de la Constitución de la Republica; Art. 74, 75 numeral 1 literal c, 76,77,78 numeral 1, 79 y 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, me permito presentar la siguiente demanda de acción pública de inconstitucionalidad por razones de contenido del Decreto Ejecutivo N° 707 de fecha 01 de abril del 2023 suscrito por Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República de Ecuador y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 288 de fecha 12 de abril del 2023, en los siguientes términos:

1. La designación de la autoridad ante quien se propone.

De conformidad con el Art. 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la presente acción pública de inconstitucionalidad es deducida ante la Corte Constitucional del Ecuador.

2. Nombre completo, número de cédula de identidad, de ciudadanía o pasaporte y domicilio de la persona demandante.

Gabriel Santiago Pereira Gomez, cedula de ciudadanía N° 0702748153, ecuatoriano, profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro.

3. Denominación del órgano emisor de la disposición jurídica objeto del proceso; en el caso de colegislación a través de sanción, se incluirá también al órgano que sanciona.

De conformidad con el Art. 147 numerales 5 y 13 de la Constitución, el Presidente o Presidente de la República tiene como atribuciones y

deberes: “5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control” y “13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración”, debiendo ser notificado de manera personal.

De conformidad con el Art. 237 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución, la Procuraduría General del Estado como patrocinador del Estado, debiendo ser notificada mediante el Procurador General del Estado.

4. Indicación de las disposiciones acusadas como inconstitucionales.

Decreto Ejecutivo N° 707 de fecha 01 de abril del 2023 suscrito por Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 288 de fecha 12 de abril del 2023, en especial el Art. 1 y la disposición reformativa primera numeral 15 que reforma el Art. 85 del Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 169 publicado el 27 de marzo de 1997.

“**Artículo 1.-** Se autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos de conformidad con la Ley, el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos y bajo las autorizaciones correspondientes.”

DISPOSICIONES REFORMATIVAS

PRIMERA. - En el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 169 publicado el 27 de marzo de 1997 y reformado el 15 de junio de 2015 realícese las siguientes reformas:

15. Refórmese el artículo 84, por lo siguiente:

“**Art. 84.-** Los permisos para porte o tenencia de armas de fuego para personas naturales y jurídicas tendrán una validez de dos y cinco años respectivamente, y para su renovación, y deberán cumplir con lo

dispuesto en el presente reglamento y lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial que el Ministro de Defensa emita para el efecto.

Las personas naturales podrán tener y portar el arma de uso civil para defensa personal si cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir al menos 25 años de edad;
- b) Certificado de la prueba psicológica emitido por el Ministerio de Salud Pública;
- c) Certificado de destreza en el manejo y uso del arma emitido por el Ministerio de Defensa Nacional;
- d) No haber sido sentenciado con sentencia ejecutoriada condenatoria por la comisión de un delito;
- e) No registrar antecedentes de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
- f) Certificado de superar el examen toxicológico, que determine que la persona no ingiere sustancias sujetas a fiscalización o no es alcohólica, emitido por Ministerio de Salud Pública.
- g) Los demás que establezca el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para el efecto.”

5. Fundamento de la pretensión, que incluye:

- a) Las disposiciones constitucionales presuntamente infringidas, con especificación de su contenido y alcance.**

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

El porte de armas de uso civil para defensa personal viola un deber primordial del Estado que es promover una cultura de paz y una seguridad integral que están a cargo de la fuerza pública (Fuerzas Armadas en la seguridad externa y la Policía Nacional en la seguridad interna), este decreto constituye la incapacidad del estado de garantizar

la seguridad de los ciudadanos, dejando que cada quien se enfrente a la delincuencia.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. **Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia** y a participar en el servicio militar.

Debemos tener en claro que Ecuador no tiene pena de muerte porque se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a la inviolabilidad y la integridad física, se prohíbe toda forma de violencia que puede generarse por el uso indiscriminado y descontrolado de armas por parte de civiles.

Los requisitos establecidos son insuficientes tomando en cuenta la desinstitucionalización del Estado, donde la corrupción campea en el Registro Civil para obtener una cedula de ciudadana o un pasaporte, en la Agencia Nacional de Tránsito para obtener una licencia de conducir, en las empresas municipales de tránsito donde se matriculan vehículos robados o clonados, en el Ministerio de Salud se obtenían carnets de discapacidad a personas que no las tenían para recibir beneficios tributarios y la lista sería larga, frente a eso tenemos varias preguntas:

- ¿Se garantiza que los exámenes psicológicos sean de calidad y realizados por un profesional ético, que no sucumba en la corrupción?
- ¿Se garantiza que la prueba de aptitud de disparo sea de calidad y realizada por entidades profesionales y éticas?
- ¿Porque no se aplicó una prueba de confianza para obtener ese permiso?
- ¿Se puede evitar que una persona sin antecedentes penales o sentencia condenatoria, pero ligada a grupos delincuenciales obtenga un permiso para portar arma?
- ¿Cómo proceder cuando alguien abuse de su arma de fuego ante la desatención en un servicio público o privado?
- ¿Cómo proceder cuando alguien cuando una persona mayor o adolescente realice tiroteos en escuelas, colegios, universidades, espacios públicos y privados?

La batalla no es entre ciudadanos y la delincuencia, la batalla debe ser entre el Estado y la delincuencia.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 132.- Se requerirá de ley en los siguientes casos:

1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”

Sobre esta disposición, la Corte Constitucional ha dicho: “...el principio de reserva de ley en general, se configura necesariamente por un orden formal basado en un cuerpo legislativo. Es decir, esta actividad se reserva para que, mediante procedimiento establecido en la Constitución, art. 132, el cuerpo legislativo o Asamblea Nacional, a través de un proceso democrático, expida normas en los casos en que los requiera”.

Más tarde, la Corte Constitucional precisó la caracterización de este principio:

“El principio de reserva de ley pretende que ciertos ámbitos del derecho sean regulados únicamente mediante una disposición normativa de carácter legal para asegurar su legitimidad por la sujeción al principio

democrático. De hecho, la Constitución de la República ha establecido aquellos ámbitos que deben ser regulados mediante ley al señalar en el artículo 132 que se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales...".

Es necesaria la promulgación de una ley que sea debatida y discutida por la sociedad y no permitir el porte de armas mediante un decreto ejecutivo que reforma el reglamento de una ley, recordemos que en la jerarquización de las normas, una ley es superior a un reglamento, un reglamento no puede estar sobre la ley.

La ley debe establecer parámetros estrictos y requisitos rigurosos para el porte de arma, debe establecer que además de policías y militares, se amplíe el porte de armas a guardias de seguridad, ganaderos, empresarios, camaroneros, hacendados, jueces, fiscales, personal de la administración de justicia, vigilantes de tránsito, agentes civiles de tránsito, bomberos, agentes municipales o metropolitanos y no para toda la población.

b) Argumentos claros, ciertos, específicos y pertinentes, por los cuales se considera que exista una incompatibilidad normativa.

Según Amnistía Internacional, la violencia con armas de fuego es un problema contemporáneo de derechos humanos de alcance mundial que amenaza el derecho más fundamental de todo ser humano, el derecho a la vida.

La violencia con armas de fuego es una tragedia cotidiana que afecta a la vida de las personas en todo el mundo y causa la muerte de más de 500 personas cada día.

La violencia con armas de fuego puede afectar a cualquier persona, pero, en ciertas situaciones, afecta de forma desproporcionada a las comunidades de color, a las mujeres y a otros grupos marginados de la sociedad.

En ocasiones, la mera presencia de armas de fuego puede hacer que las personas se sientan amenazadas o que teman por su vida, lo que acarrea graves repercusiones psicológicas a largo plazo a nivel individual y comunitario.

El miedo a la violencia con armas de fuego también puede socavar el derecho a la educación o el derecho a la salud cuando las personas temen ir a la escuela o a los centros de salud o si estos servicios no funcionan adecuadamente debido a la violencia armada en la comunidad.

Amnistía Internacional hace campaña en favor de leyes e intervenciones efectivas para prevenir y poner fin a la violencia con armas de fuego.

Una estricta regulación de las armas de fuego junto con iniciativas estratégicas de reducción de la violencia son la forma más eficaz de reducir la violencia armada.

El acceso fácil a las armas de fuego, ya sea legal o ilegal, es uno de los principales motivos de la violencia armada.

Los gobiernos tienen la obligación de extremar la protección de los derechos humanos y crear un entorno lo más seguro posible para la mayoría de la población, especialmente para las personas consideradas más vulnerables. Un gobierno que no controla de forma adecuada la posesión y el empleo de armas de fuego en una situación persistente de violencia armada podría incumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

Por eso Amnistía Internacional pide a los Estados que cumplan sus obligaciones y establezcan y apliquen leyes y normas estrictas para la prevención de la violencia con armas de fuego. Los Estados también tienen la obligación de establecer medidas de intervención a nivel comunitario para reducir y prevenir la violencia armada en la vida cotidiana de las personas.

Amnistía Internacional hace campaña para que los gobiernos lleven a cabo reformas legislativas sensatas en materia de armas para poner fin a la violencia armada y proteger el derecho a la vida de las personas. Nuestros derechos humanos no están protegidos si nuestros gobernantes no ponen fin a la violencia armada y a las muertes causadas por armas de fuego.

ESTADÍSTICAS SOBRE VIOLENCIA CON ARMAS DE FUEGO

¿Cuántas personas mueren a causa de la violencia con armas de fuego en el mundo?

Más de 500 personas mueren cada día a causa de la violencia con armas de fuego.

El 44% de todos los homicidios cometidos en el mundo conllevan violencia armada.

Entre 2012 y 2016, se produjeron en el mundo 1.400.000 muertes relacionadas con armas de fuego .

La mayoría de las víctimas y de los responsables de la violencia son hombres jóvenes, pero las mujeres están especialmente expuestas al riesgo de violencia con armas de fuego dentro de la pareja. Las armas de fuego también pueden contribuir a la violencia sexual.

¿Cuántas personas sufren heridas de bala en el mundo?

Se calcula que unas 2.000 personas sufren heridas de bala a diario.

En todo el mundo hay al menos 2 millones de personas con heridas causadas por armas de fuego.

Millones de personas sufren los profundos efectos psicológicos a largo plazo que la violencia con armas de fuego —o su amenaza— causa a nivel individual, familiar y comunitario en general.

En Estados Unidos, cerca de 134.000 personas resultaron heridas por disparos en 2017.

A menudo, las heridas de bala dejan secuelas permanentes y tienen un impacto indeleble en la salud física y mental a largo plazo de las víctimas. Algunas necesitan cuidados continuos de por vida y muchas otras no pueden volver a trabajar, especialmente en trabajos que requieren esfuerzo físico. Sin embargo, apenas existen programas que ofrezcan cuidados de larga duración, rehabilitación y readaptación profesional adecuados. Las consecuencias de la violencia con armas de fuego en las víctimas, sus familias y los servicios médicos han dado lugar a una crisis crónica de salud pública a la que los gobiernos han prestado escasa atención. En Estados Unidos, el acceso a servicios de salud adecuados y de calidad debería incluir necesariamente tratamientos médicos de

larga duración, como servicios a largo plazo para el control del dolor, de rehabilitación y otros servicios de apoyo, así como atención para la salud mental.

¿Por qué la violencia con armas de fuego es una cuestión de derechos humanos?

La violencia con armas de fuego puede conducir a la conculcación del derecho más fundamental, el derecho a la vida. Los Estados tienen la obligación de combatir las amenazas reales o previsibles para la vida y, por tanto, tomar medidas para proteger a las personas de la violencia con armas de fuego.

Si un Estado no regula de forma adecuada la posesión y el empleo de armas de fuego por particulares, podría incurrir en un incumplimiento de sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos de proteger el derecho a la vida y el derecho a la seguridad de las personas.

La violencia con armas de fuego perpetrada por particulares tiene una importante dimensión socioeconómica. Normalmente se concentra en barrios urbanos de bajo nivel de ingresos que se caracterizan por elevados índices de delincuencia en los que con frecuencia hay tráfico de drogas ilícitas, una actuación policial inadecuada o que no cumple las normas internacionales de derechos humanos y aplicación de la ley, y falta de acceso a los servicios públicos.

En estas circunstancias, la facilidad para acceder a armas de fuego y su proliferación pueden afectar a todo el espectro de los derechos humanos de la comunidad.

Violencia con armas de fuego y derecho a la salud

La violencia armada puede socavar el derecho a la salud de las personas. A quienes viven en comunidades con un alto grado de violencia con armas de fuego les puede resultar difícil o peligroso el acceso a los centros de salud locales. El control territorial de los barrios por parte de bandas delictivas armadas puede limitar el acceso a los centros de salud, y los toques de queda frecuentes, ya sean oficiales o de facto, debidos a la intervención policial pueden suponer su cierre.

En ocasiones, los servicios de salud evitan establecerse en zonas con elevados índices de violencia armada debido a la inseguridad y a la escasa retención del personal. Los barrios desfavorecidos asolados por la violencia armada a menudo carecen de apoyo psicológico esencial para las personas sobrevivientes de violencia intrafamiliar y de refugios u otro tipo de alojamiento seguro para quienes abandonan una relación violenta.

La violencia con armas de fuego genera numerosos problemas de salud en las comunidades afectadas. La falta de seguridad en la vida cotidiana puede tener un profundo impacto psicológico, especialmente en quienes han presenciado tiroteos y en las familias de las víctimas. Las personas que sobreviven a la violencia con armas de fuego pueden sufrir secuelas físicas y psicológicas profundas y duraderas y necesitar asistencia médica y social a largo plazo.

Violencia con armas de fuego y derecho a la educación

La violencia armada puede interferir con el normal funcionamiento de las escuelas y hacer que el trayecto a la escuela sea peligroso para los y las estudiantes. La falta de recursos públicos para educación junto con la dificultad de contratar o retener a personal docente en los barrios asolados por la violencia con armas de fuego tienen un efecto negativo y socavan el derecho a la educación.

Las situaciones endémicas de violencia armada y la inseguridad que conllevan pueden tener consecuencias especialmente graves para los niños y las niñas y para los y las chicas adolescentes puesto que, entre otras cosas, afectan a la asistencia y a la permanencia escolar, dañan el entorno educativo y merman la calidad de la enseñanza. A su vez, esto puede limitar las perspectivas de empleo y de ingresos del alumnado y perpetuar ciclos de privación, delincuencia y violencia.

El porte de armas puede presentar una serie de riesgos, tanto para el portador del arma como para las personas que lo rodean. Algunos de los riesgos más comunes del porte de armas incluyen:

Accidentes: Las armas son objetos peligrosos y pueden causar lesiones graves o incluso la muerte si no se manejan correctamente. El riesgo de

accidentes aumenta cuando las armas se transportan o manipulan de manera inapropiada.

Robos: Las armas son objetos muy valorados por los delincuentes y pueden ser objeto de robos en vehículos, hogares u otros lugares. El robo de armas aumenta el riesgo de que se utilicen para cometer delitos.

Uso inapropiado: El porte de armas puede llevar a un uso inapropiado de las mismas, especialmente si el portador no está capacitado para manejarlas correctamente. Esto puede resultar en daños a la propiedad, lesiones o incluso la muerte de terceros.

Confrontaciones: Portar armas puede aumentar el riesgo de confrontaciones con otros individuos, especialmente en situaciones de alta tensión, como peleas o discusiones. El uso de armas en estas situaciones puede llevar a lesiones o incluso la muerte de las personas involucradas.

Mala interpretación: El porte de armas puede ser malinterpretado por otras personas, lo que puede llevar a situaciones de conflicto o incluso a intervenciones policiales innecesarias.

En general, el porte de armas conlleva una gran responsabilidad y debe ser tomado con extrema precaución. Es importante considerar todos los riesgos asociados antes de tomar la decisión de portar armas.

En definitiva, las autorizaciones de porte de armas a civiles violentan los derechos humanos de las personas, el derecho a la vida, el derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la libre movilidad

6. La solicitud de suspensión provisional de la disposición demandada debidamente sustentada, cuando a ello hubiere lugar; sin perjuicio de la adopción de otras medidas cautelares conforme la Constitución y esta Ley.

Conforme al Art. 79 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social solicito se suspenda de manera provisional la aplicación del Art. 1 y la disposición reformativa primera numeral 15 que reforma el Art. 85 del Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 169 publicado el 27 de marzo de 1997 del Decreto Ejecutivo N° 707 de fecha

01 de abril del 2023 suscrito por Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 544 de fecha ... de abril del 2023.

7.- Petición concreta:

Por existir una contradicción jurídica entre la Constitución y la norma legal, por violar los derechos humanos de las personas y el deber constitucional del Estado Ecuatoriano de garantizar la seguridad de la ciudadanía y una cultura de paz, se declare la inconstitucionalidad de contenido de los artículos demandados y su definitiva expulsión del ordenamiento jurídico nacional, por consiguiente, se disponga a la Asamblea Nacional del Ecuador en el plazo máximo e improrrogable de 90 días lo siguiente:

- La aprobación de una ley que regule el porte y tenencia de armas de defensa personal a civiles.

8.- Notificaciones:

Las notificaciones que correspondan las recibiré en los correos electrónicos gabypego@hotmail.es y gabypego120785@gmail.com

Abg. Gabriel Santiago Pereira Gómez

C.C. 0702748153